



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5102-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200-12243-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5102-SPA-3520** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tiene a un perrito raza husky encerrado día y noche en una jaula pequeña para su tamaño (...) siempre está ahí encerrado (...) porque a la dueña no le gusta que ande en el patio, porque ensucia y no le gusta limpiar (...) el perrito ladra (...) se encuentra a la intemperie en una esquina del patio frontal de la casa en una jaula cuadrada, dos bardas hacen escuadra, los otros dos lados son rejas, apenas cabe acostado, tiene techo, se acuesta en el suelo, no está amarrado (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador 22 Prolongación División del Norte, casa 3, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada de tabique rojo, al final del andador, frente a un parque con aparatos de ejercicio, se entra por Avenida Prolongación División del Norte] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Andador 22 Prolongación División del Norte, casa 3, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5102-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200-12243-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Andador 22 Prolongación División del Norte, casa 3, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, durante la cual se constató la presencia del siguiente canino:

- "Matías", macho, raza Husky Siberiano, color negro con blanco, de 2 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, así como, cartilla de vacunación vigente, encontrándose alojado en una jaula en el patio techado del sitio, teniendo un recipiente con agua a libre acceso; a dicho de su responsable, era alojado en dicho lugar por momentos cortos por motivos de seguridad, pero permanecía libre el resto del tiempo; por lo que, se dejó como recomendación que el canino deambulara libremente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató que al ejemplar de mérito se le proporcionan paseos constantes y que actualmente deambula libremente en el patio del sitio.

Por su parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que había comenzado a ver al canino de mérito constantemente deambular libremente en el patio, jugando.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Andador 22 Prolongación División del Norte, casa 3, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, durante la cual se constató la presencia del canino de nombre "Matías", macho, raza Husky Siberiano, color negro con blanco,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5102-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200-12243-2025

de 2 años de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, así como, cartilla de vacunación vigente, encontrándose alojado en una jaula adecuada para su talla en el patio techado del sitio, teniendo un recipiente con agua a libre acceso; a dicho de su responsable, era alojado en dicho sitio por momentos cortos por motivos de seguridad, pero permanecía libre el resto del tiempo; por lo que, se dejó como recomendación que el canino deambulara libremente.

- Personal adscrito a esta Entidad constató que al ejemplar de mérito se le proporcionan paseos constantes y que actualmente deambula libremente en el patio del sitio.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que había comenzado a ver al canino de mérito constantemente deambular libremente en el patio, jugando.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DBF

